

REYNOSO, REYNOSO & ASOCIADOS

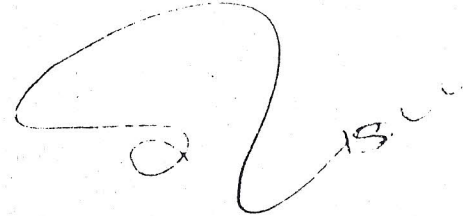
Abogacía y Notariado

Sta. calle 1-69 zona 1, Guatemala 01001, Guatemala, C.A.
Telefax: (502)-2230-1872; 2230-1871; 2232-4816
email: reyasoc@terra.com.gt

Carlos Enrique Reynoso Gil, Presidente
Carlos Enrique Reynoso Poitevin, Director

Guatemala, 7 de septiembre de 2,006.

Licenciado
Carlos Estrada
Gerente General
Banco de los Trabajadores
Presente.



Por este medio nos dirigimos a usted, atendiendo su requerimiento hecho el día de ayer, para emitir nuestra opinión con relación a los tres dictámenes que nos hiciera llegar el Secretario de la Junta Directiva del Banco de los Trabajadores relacionados con la instrucción contenida en el punto 7º del acta 76/2006 de la sesión celebrada por la Junta Directiva de ese Banco el 10 de agosto de 2,006. Esta instrucción tiene relación directa con la resolución emitida por la Honorable Junta Directiva del Banco de los Trabajadores identificada con el número 233/2006 y contenida en el acta 55/2006 de la sesión de dicho órgano del 12 de junio de 2,006, sobre la cual también nos referimos más adelante.

En ese sentido, emitimos nuestra opinión en los siguientes términos:

a.) El Licenciado Dieter Orlando Gudiel Ortiz en su calidad de Mandatario Especial Administrativo y Judicial con Representación de sesenta personas que adquirieron acciones comunes del Banco el día 8 de junio de 2,006 a través de un promotor del Banco, ha pedido que se convalide la compra de dichas acciones ya que la misma fue anulada por medio de la resolución número 233/2006 citada anteriormente.

b.) La *quid juris* de este asunto radica en la posibilidad de que si la Junta Directiva tiene o no la facultad de revocar una decisión tan importante tomada en sesión ordinaria como la contenida en la referida resolución número 233/2006.

(10) 2

c.) De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores, su Junta Directiva es el órgano supremo en materia de administración, y el artículo 6º del Reglamento Interno de la Junta Directiva de esta institución establece sus atribuciones.

En ese sentido la Corte de Constitucionalidad ha dicho refiriéndose a la Junta Directiva de este Banco lo siguiente: "... al ser ésta el órgano superior de dicha institución bancaria, debe estar facultada para acordar todas aquellas políticas administrativas que considere adecuadas para la realización de los objetivos del Banco y su normal funcionamiento..." (Sentencia de fecha 15 de enero de 2,002 dictada dentro del expediente 1239-2001).

d.) Como ya se mencionó, la Junta Directiva en su momento, por las circunstancias fácticas consideradas y que se hicieron constar en el acta de la sesión respectiva, estimó por mayoría de votos que la compra de las mencionadas acciones se había hecho en forma anómala y decidió anularlas, pues con la información que en ese momento se contaba se suponía que se habían dejado de cumplir algunos procedimientos, requisitos y obligaciones dentro del todo el procedimiento administrativo que se desarrolló para tal efecto.

e.) De conformidad con la norma citada de la Ley Orgánica del Banco de los Trabajadores y otras disposiciones de leyes ordinarias que con base al artículo 29 de la misma ley orgánica pueden ser aplicables al caso, la Junta Directiva como cualquier órgano administrativo, judicial o de cualquier naturaleza, unipersonal o colegiado, tiene la potestad de revocar sus propias resoluciones, cuando a su criterio se hubiere cometido error en cualquier decisión tomada.

A manera de ejemplo nos permitimos mencionar las siguientes disposiciones legales para explicar de una mejor manera nuestra afirmación anterior.

El artículo 598 del Código Procesal Civil y Mercantil dice: "*Procedencia de la Revocatoria. Los decretos que se dicten para la tramitación del proceso son revocables de oficio por el juez que los dictó. La parte que se considere afectada también puede pedir la revocatoria de los decretos, ...*"; el artículo 600 del mismo cuerpo legal prescribe: "*Procedencia de la reposición. Los litigantes pueden pedir la reposición de los autos originarios de las Salas... Procederá asimismo la reposición*

3

contra las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia que infrinjan el procedimiento de los asuntos sometidos a su conocimiento..."; el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial dice: "Enmiendas del procedimiento. Los jueces tendrán facultad para enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes."; y, el artículo 6º de la Ley de lo Contencioso Administrativo regula: "REVOCATORIA DE OFICIO. Antes de que las resoluciones hayan sido consentidas por los interesados pueden ser revocadas por la autoridad que las haya dictado." De la misma manera existen otras disposiciones legales esparcidas en nuestra legislación que se refieren al mismo tema, que por estimar innecesario ya no citamos.

f.) Así pues, para poder revocar una resolución, ya sea a petición de parte como en el presente caso o de oficio, la Junta Directiva del Banco deberá analizar cuidadosa y detalladamente todas y cada una de las razones en que se fundamentó para dictar la resolución que se pretende revocar.

En el presente caso, existen varios puntos concretos que sirvieron de base a la Junta Directiva para tomar la decisión contenida en el Acta No.55/2006 celebrada el 12 de junio del presente año, señalados en el primer considerando de dicha resolución. Para poder revocar la resolución número 203/2006, el órgano superior de administración del Banco debe volver a analizar y discutir las razones por las cuales tomó la citada decisión.

g.) Indudablemente, para arribar a la determinación positiva o negativa que resuelva el presente asunto, ya sea confirmando o revocando la resolución aludida, los señores Directores deben tomar en consideración los dictámenes emitidos por la Auditoría Interna, el Coordinador Ejecutivo del Área de Acciones y el Coordinador Ejecutivo de la Gerencia Jurídica en atención a la instrucción de la Junta Directiva contenida en el punto 7º del acta 76/2006 ya mencionada, quienes debían revisar e investigar concienzudamente, cada uno dentro de su competencia, el procedimiento empleado por el personal pertinente del Banco para realizar la venta de acciones cuestionada.

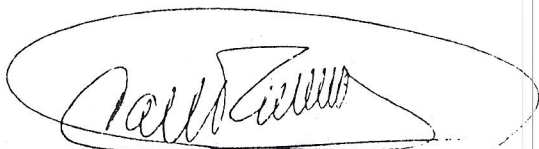
h.) Si las opiniones vertidas por los funcionarios antes mencionados son contestes en cuanto a su contenido, dichas opiniones son perfectamente válidas para que los miembros de la Junta Directiva puedan

tomar la decisión que a su criterio y de conformidad con la ley y procedimientos internos sea la más adecuada al caso concreto.

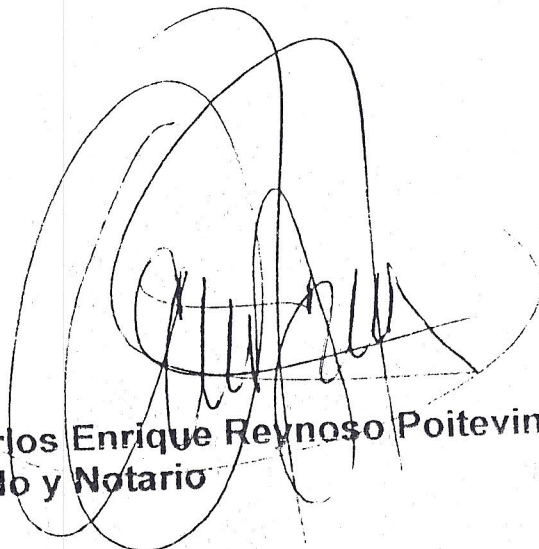
i.) Lo anterior es lógico, pues únicamente éstos órganos o departamentos del Banco a través de sus funcionarios responsables, son los que tienen la responsabilidad y potestad de establecer a lo interno si los procedimientos, plazos, requisitos y condiciones que la ley orgánica y los reglamentos respectivos imponen, fueron o no observados estrictamente en el proceso de la venta de acciones tantas veces mencionada.

Sin otro particular, nos suscribimos,

Atentamente,



Lic. Carlos Enrique Reynoso Gil
Abogado y Notario



Lic. Carlos Enrique Reynoso Poitevin
Abogado y Notario